

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Gernero, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planto del
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando completamente libre el tráfico de substancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas.—Páginas 407 y 408.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se indican.—Página 408.

Otra desestimando la solicitud de D. Eduardo Gimeno, y disponiendo á la vez se esté á lo acordado en la Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, debiendo quedar desalojado el local del Hospital de Santa Cruz de Méndez, de Toledo, y hecha entrega de la llave que comunica con el paseo del Miradero al Arquitecto conservador del Monumento D. Manuel Aníbal Alvarez.—Páginas 408 y 409.

Otra disponiendo se anuncie á concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería, y la de la misma enseñanza de las de Maestras de Castellón, Palencia y Lugo.—Página 409.

Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de San

Isidro, de esta Corte, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Miguel Aguayo y Millán.—Página 409.

Otra declarando desiertas las oposiciones en turno de Auxiliares á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago, y disponiendo que su provisión se anuncie al turno de oposición libre.—Página 409.

Otra nombrando, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de San Isidro, de esta Corte, á D. Miguel Aguayo y Millán.—Página 409.

Otra prorrogando por otro nuevo de ocho días el plazo concedido por las Reales órdenes de 17 y 20 del actual para que se incorporen á sus respectivos Centros los Profesoras de Escuelas Normales y Maestros de Primera enseñanza que se hallen ausentes de ellos, y declarando que el inmediato nuevo plazo será de un mes para el Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Canarias D. Fernando Aguirre.—Página 409.

Otra nombrando á D.ª Luisa García Rubio para una Cátedra de Canto, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 409.

Otra declarando de utilidad pública el Museo provincial de Bellas Artes de Granada.—Página 410.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Santiago.—Página 410.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 410.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando hallarse vacante en las Escuelas Normales de Maestras de Córdoba, Valladolid y Zamora, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, Labores y Economía doméstica.—Página 410.

Real Academia de Medicina.—Anunciando concurso para la concesión de los socorros de la Fundación Pérez de la Hoz.—Página 410.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se abra una información pública para que en el plazo de treinta días informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, en el expediente incoado á instancia del Director de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia, solicitando aumentar en un 25 por 100 las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen.—Página 410.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 14 y 15.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Publicada la Real orden de 28 de Mayo último, con el fin de establecer la circulación interprovincial de trigos, harinas y arroz, para que no se aislaran las provincias hermanas, unas productoras y otras no, de dichas especies, y al mismo tiempo fiscalizar su tráfico, con miras al abastecimiento y precisa formación de inventarios de existencias de indicados artículos alimenticios de primera necesidad, y contrastada en la práctica la eficacia de las formalidades exigidas para

el mismo, por el artículo 2.º de la expresada Real orden, que, sin olvidar los elementales principios económicos de libertad de comercio, que en lo posible, y dentro de las anormales circunstancias creadas por la guerra mundial han de respetarse por los Poderes públicos, son indispensables en su esencia para poder realizar la función de regular y distribuir las substancias alimenticias á que se refiere la mencionada disposición legal, se ha podido llegar al convencimiento de que sin derogar el principio cabe modificar su aplicación, atendiendo las repetidas quejas formuladas por el Co-

mercio contra las innecesarias trabas que á su libre desenvolvimiento impone, sin perjuicio del abastecimiento provincial ó local, que debe procurar el Gobierno se lleve á efecto del modo más conveniente al interés general del país.

En su consecuencia, y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos y del Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se declara completamente libre el tráfico de substancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incautaciones acordadas ó en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno, ó la Comisaría general de Abastecimientos, por delegación expresa, dictar la resolución definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada ó incoado expediente para llegar á su incautación en forma legal.

Art. 2.º La circulación interprovincial de substancias alimenticias de primera necesidad que determinen el Gobierno ó la Comisaría general de Abastecimientos en su nombre, ya se realice en transportes por vía terrestre ó por cabotaje, se sujetarán á los siguientes requisitos:

A) El solicitante de la oportuna autorización para traficar con las substancias alimenticias que se determinen, que resida en capital de provincia, se dirigirá al Gobernador de la misma, expresando los nombres del vendedor y del comprador, ó destinatario si fuera persona diferente, especie y cantidad del artículo alimenticio, en unidades métricas, y provincia y pueblo de destino.

La autorización que se le conceda, la cursará el mismo interesado al vendedor para que éste obtenga de la Autoridad local la guía correspondiente. Los Gobernadores concederán los permisos solicitados en el plazo de veinticuatro horas, salvo las incautaciones á que se refiere el artículo anterior;

B) Cuando el peticionario no resida en la capital de la provincia, solicitará el permiso, con expresión de los mismos requisitos, del Alcalde de la localidad de su residencia, quien lo concederá en el mismo plazo, salvo las limitaciones de que trata el precedente artículo. Dicha Autoridad local deberá comunicar diariamente al Gobernador respectivo las autorizaciones que haya concedido, consignando todos los extremos de la solicitud.

Art. 3.º Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies que se se-

ñalen, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino y á la Comisaría general de Abastecimientos la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad, en unidades métricas, de la mercancía, la escala y la fecha probable del arribo.

Tanto en este caso como en los del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias á las cuales se dirija la expedición, comprobarán la llegada y el destino ulterior de la mercancía, dentro de sus demarcaciones, dando cuenta de todo ello á la Comisaría general de Abastecimientos, en la forma que la misma disponga.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias del litoral, fronterizas y Baleares, darán cuenta quincenalmente á la Comisaría general del estado del abastecimiento en sus provincias respectivas, con expresión del stock que tengan las fábricas harineras, de trigo y harinas.

Todos los Gobernadores darán cuenta á la Comisaría general de Abastecimientos, cada quince días, en resumen claro y detallado, y en unidades métricas precisamente, de las cantidades de substancias alimenticias sujetas á las expresadas formalidades, que entren y salgan durante la quincena anterior en sus respectivas provincias, con indicación separada del pueblo de salida, provincia y punto de destino y nombre del destinatario.

Art. 5.º El Comisario general de Abastecimientos, sin embargo de lo establecido con carácter general en el artículo 1.º, podrá autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de substancias alimenticias de sus respectivas demarcaciones, cuando lo exija la necesidad de su abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Real orden de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 6.º Por la Comisaría general de Abastecimientos se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

Art. 7.º Queda derogada la Real orden de 28 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1917.

J. BAHAMONDE.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 4 del corriente el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto gene-

ral y técnico de Segovia, D. Lope de la Calle Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su virtud, que don Santiago Palacios y Rugama, que ocupa el primer lugar de la categoría cuarta, pase á la tercera con la dotación anual de 9.500 pesetas; que D. Manuel Portillo y Yochman, primero de la quinta, pase á la cuarta con la dotación anual de 8.500 pesetas, así como D. Eustasio de Zarrasa y Uriarte, que ocupa el mismo número duplicado que el anterior en la sección tercera; que D. Saturnino Liso y Torres, primero de la sexta, pase á la quinta con el haber anual de 7.500 pesetas; que D. Miguel Liso y Torres, primero de la séptima, pase á la sexta con el haber anual de 6.500 pesetas; que D. Antonio Machado y Ruiz, primero de la octava, pase á la séptima con el haber anual de 5.500 pesetas, y que D. Agustín Moreno Rodríguez, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 5 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Gimeno solicitando de nuevo, en oposición á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre último, inserta en la GACETA del 21 del propio mes, la continuación del cinematógrafo que tiene establecido en el solar perteneciente al Monumento Nacional de Toledo, denominado Hospital de Santa Cruz de Mendoza:

Resultando que la concesión gratuita de que se trata para la instalación del espectáculo indicado le fué notificada al Sr. Gimeno por Orden de esa Dirección General de 16 de Junio último, en relación con el acuerdo del propio Centro de 18 de Agosto de 1915, haciendo constar que dicha autorización no limitaba la libre facultad de este Ministerio para disponer del solar cuando lo juzgase conveniente á los fines que estimase oportunos, entendiéndose que el Estado no contraía obligación alguna respecto al concesionario para darle aviso anticipadamente dentro de un plazo determinado, con objeto de que desalojase el solar, ni tampoco bajo ningún pretexto podría reclamar por ello indemnización alguna, debiendo quedar en beneficio del solar mencionado cualquier mejora ú obra que en el mismo se efectuase, toda vez que la concesión se había hecho con carácter gratuito:

Resultando que en la Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, inserta en la GACETA del 21 del propio mes, y dictada en armonía con la de 26 de Julio de 1916, publicada en la GACETA de 4 de

Agosto de aquel año, se declara caducada toda concesión que se hubiese hecho para instalación de espectáculos cinematográficos ó de otra clase en terrenos de la pertenencia del repetido edificio, y se dispone el cierre del solar, prohibiendo terminantemente para lo sucesivo concesiones de la índole indicada.

Considerando que está fuera de lugar la petición que se formula, y que la Administración debe velar por la conservación de las artísticas riquezas que atesora el edificio de Santa Cruz de Mendoza, expuesto á su destrucción por la peligrosa proximidad de un cinematógrafo, consentido hasta fecha muy reciente por condescendencia mal entendida ó ignorancia de los riesgos á que se exponía tan preciado Monumento;

S. M. el REY (q. D. g.), en consonancia con las disposiciones que se citan y en cumplimiento de la caducidad decretada por la Real orden de 10 de Octubre último, ha resuelto desestimar por improcedente en todas sus partes la solicitud del recurrente Sr. Gimeno, disponiendo á la vez que se esté á lo acordado, en relación con el carácter y condiciones de la concesión, debiendo quedar desalojado el local de que se trata, seguidamente, y hecha entrega de la llave de la puerta que comunica con el paseo del Miradero, al Arquitecto conservador del Monumento, D. Manuel Anibal Alvarez, procediéndose á deducir las acciones civiles á que hubiese lugar, llegado el caso, conforme á lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Dirección General de lo Contencioso de 5 de Marzo de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Almería y la de la misma enseñanza de las Escuelas Normales de Maestras de Castellón, Palencia y Lugo, todas ellas en el turno de concurso previo de traslado entre Profesoras y Profesores especiales de Francés de Escuelas Normales.

2.º Serán circunstancias de preferencia para la resolución de este concurso el haber ingresado en el Profesorado de la enseñanza del Francés los aspirantes que en él tomen parte en virtud de oposición, y entre los que reúnan esta circunstancia será preferido el que cuente mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo.

3.º Los aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirvan.

4.º En las referidas instancias harán constar los solicitantes el orden de preferencia con que solicitan las plazas objeto de este concurso ó bien si sólo concurren á la provisión de una de ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de San Isidro, de esta Corte, expidiéndose el oportuno nombramiento á favor de D. Miguel Aguayo y Millán, propuesto por el Tribunal calificador, y disponer se anuncie la provisión de la vacante que resulta de igual asignatura del Instituto de Valladolid, en virtud de este nombramiento, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas, en virtud de propuesta del Tribunal calificador, las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Santiago, y disponer se anuncie nuevamente para su provisión á oposición libre, á que corresponde, según el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, con el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta y 1.000 más por razón de residencia, á D. Miguel Aguayo y Millán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de las razones alegadas por varios Profesores de Escuelas Normales y Maestros de primera enseñanza á quienes corresponden las Reales órdenes de 17 y 20 del actual, por las que se dispone que se reintegren á sus respectivos puestos todos los que se hallan ausentes de ellos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue el concedido por dichas Reales órdenes para que se incorporen á sus respectivos Centros, por otro nuevo de ocho días, á contar desde el que termina el anteriormente concedido, y

2.º Que el inmediato nuevo plazo será de un mes para el Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Canarias D. Fernando Aguirre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación una Cátedra de Canto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la misma, en virtud de concurso entre supernumerarios de dicho Centro docente, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, á D.ª Luisa García Rubio, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y 500 más por residencia y demás ventajas de la Ley, declarándose amortizada la plaza supernumeraria que desempeñaba en el mencionado Conservatorio, conforme á lo dispuesto en la transitoria 1.ª del Real decreto orgánico vigente de este Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de méritos y servicios de D.ª Luisa García Rubio.

Profesora numeraria de Solfeo, nombrada en 1.º de Enero de 1915.

Profesora numeraria de Canto, nombrada en 12 de Junio de igual año.

Tiempo de servicio, dos años, ocho meses y diez días.

Tiene hechos los estudios de la carrera de Canto en el Conservatorio de Milán.

Ha cantado como primera Soprano en los principales teatros de Francia, Italia, Portugal y España. En el Real de Madrid ocho temporadas, y en el Liceo de Barcelona.

Ha formado parte de los Tribunales de oposiciones á premios en la enseñanza de Canto en el Conservatorio de Madrid.

Se ha dedicado á la enseñanza privada de Canto durante muchos años.

Hmo. Sr.: Constituida y en funciones desde 9 de Mayo de 1914 la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho Museo sea declarado de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser

admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Por Real orden de 20 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Angel Zorita y García, en turno de antigüedad, á aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio, Oficial quinto de Administración civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Por orden de 22 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don Eloy Andrés y García, en turno de antigüedad, á Escribiente del Instituto general y técnico de Santander, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 23 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En las Escuelas Normales de Maestras de Córdoba, Valladolid y Zamora, han quedado vacantes tres plazas de Profesoras numerarias de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, Labores y Economía doméstica, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuya provisión corresponde hacerse entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentran en la actualidad en expectación de destino.

Lo que se hace público, con objeto de que las Maestras Normales procedentes de dicha Escuela y en expectación de destino, que se crean con derecho á ocupar dichas vacantes, lo soliciten en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, transcurrido el cual el Ministerio procederá á hacer el nombramiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1914.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Real Academia Nacional de Medicina.

Cumpliendo lo dispuesto en la fundación Pérez de la Fanosa, la Academia, en sesión de ayer, ha acordado anunciar y

conceder dos socorros de 500 pesetas, y ocho de 250, á Médicos necesitados ó sus familias, que lo soliciten en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los debidos justificantes, y dirigiendo sus instancias á esta Secretaría de mi cargo, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan F. Taltavull, Director naviero de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud del aumento de un 25 por 100 en las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen, y que son las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Octubre de 1916, haciendo constar en su instancia que el expresado aumento no es aplicable á los transportes de pasajeros y mercancías por cuenta del Estado:

Resultando que el solicitante aduce en apoyo del aumento de que se trata el alza experimentada en los gastos de personal náutico y auxiliar para la carga y descarga de mercancías, y sobre todo, el combustible, que de 70 pesetas la tonelada se ha elevado hoy á 170, obligando á la Compañía á modificar las tarifas vigentes:

Visto el artículo 39 del contrato celebrado por el Estado con La Marítima:

Considerando que la solicitud de referencia debe entenderse como cumplimiento del citado artículo, el cual dispone que el contratista someterá anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección General ha acordado que se abra una información pública para que en el plazo máximo de treinta días, á partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo, se les considerará conformes con la aprobación del aumento solicitado.

Lo que tengo la honra de participarle á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1917.—El Director general, Vicente Cantos Figueroa.

Señores Ministros de Estado, Guerra, Gobernación y Marina.